

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

4768 Corrección de errores al Decreto número 17/2000, de 6 de abril, de modificación parcial del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Advertidos errores materiales en la publicación del texto del Decreto 17/2000, de 6 de abril, de modificación parcial del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 98, de fecha 28 de abril de 2000, se procede a su corrección en los siguientes términos:

- En el apartado e) de la modificación del artículo tercero, donde dice: «e) Presidir por delegación del titular de la Consejería y, en caso de ausencia...», debe decir: «e) Presidir por delegación del titular de la Consejería y, en caso de ausencia...».

- En la modificación del artículo cuarto, donde dice: «f) Dar cobertura a las actividades de los órganos colegiados...», debe decir: «h) Dar cobertura a las actividades de los órganos colegiados...».

Consejería de Educación y Cultura

5037 Decreto número 26/2000, de 27 de abril, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología en la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

El Consejo de Participación Social de la Universidad Politécnica de Cartagena acordó en su sesión de 7 de junio de 1999, a propuesta de la Comisión Gestora, proponer a la Comunidad Autónoma la implantación de las enseñanzas correspondientes al título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología, en el curso 2000-2001.

Vista la propuesta de la Universidad Politécnica de Cartagena de autorización de dicha titulación de primer ciclo en el curso 2000-2001, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, habiendo informado favorablemente, tanto el Consejo

Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión del día 10 de septiembre de 1999, como la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades el día 20 de octubre de 1999, oída la Comisión Académica, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintisiete de abril de dos mil.

DISPONGO

Artículo único.

Se autoriza la implantación en la Universidad Politécnica de Cartagena de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas especialidad en Hidrología, para el curso 2000-2001, que se impartirán en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Civil.

Disposición Adicional Primera

La puesta en funcionamiento de las enseñanzas a que se refiere el presente Decreto, será autorizada por la Consejería de Educación y Cultura, una vez se hayan homologado las correspondientes planes de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 y concordantes de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 10 del Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudio y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

Disposición Final Única

Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Murcia a veintisiete de abril de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5038 Orden de 28 de abril de 2000, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas a la cualificación profesional agraria en el presente año, se determina el contenido del modelo de solicitud y se establece la financiación de las mismas.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, existen consignadas dotaciones económicas para las ayudas a la cualificación profesional agraria.

El artículo 11.3 de la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se convocan ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias para planes de mejora, primera instalación y cualificación profesional agraria y se establecen sus bases reguladoras, en aplicación del Real Decreto 204/1996, sobre

Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias en la Región de Murcia, se establece que: "El plazo de presentación de solicitudes de ayuda a la cualificación profesional establecido en el apartado c) del artículo 3 y artículo 10 de la presente Orden, para el presente año, se establecerá próximamente, por Orden de este Consejería".

Procede pues, abrir dicho plazo a fin de que los interesados, puedan presentar las solicitudes de ayuda, así como establecer el modelo de solicitud, y fijar la financiación presupuestaria, con cargo a la cual se concederán dichas ayudas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Artículo 1.- Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes para ayudas a la cualificación profesional agraria, durante el presente año, será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 2.- Modelo de solicitud.

Las solicitudes de ayuda a la cualificación profesional agraria, se hará en el modelo que se acompaña como Anexo I a esta Orden.

Artículo 3.- Financiación.

Las ayudas cuyo plazo de presentación se abre mediante la presente Orden, serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria P00.17.02.712A.780, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el presente año, por importe de cuarenta millones de pesetas (40.000.000).

Disposición Adicional.- Normativa Supletoria.

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se convocan ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias para planes de mejora, primera instalación y cualificación profesional agraria y se establecen sus bases reguladoras, en aplicación del Real Decreto 204/1996, sobre Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias en la Región de Murcia.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 28 de abril de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

 <p>Región de Murcia Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION</p>	 <p>UNION EUROPEA</p>	
<p>Nº DE EXPEDIENTE</p> <p>1 3 3 0 <input type="text"/> <input type="text"/></p>	<p align="center">SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CUALIFICACION PROFESIONAL</p>		<p align="right">Registro de entrada</p>

<p>Tipo de peticionario: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p>	<p>1º APELLIDO:</p> <p>2º APELLIDO:</p>
<p>N.I.F.:</p>	<p>NOMBRE:</p>

<p>Con domicilio en:</p>	<p>Localidad:</p>	<p>Provincia:</p>
<p>Código Postal:</p>	<p>C/</p>	<p>Nº:</p>
<p>Teléfono:</p>	<p>Fecha de nacimiento:</p>	<p>Estado civil:</p>

AGRICULTOR JOVEN (entre 18 y 39 años inclusive) (SI / NO) : INSTALADO (SI / NO) :

Fecha de la 1ª instalación : Ha recibido ayuda de la 1ª instalación (SI / NO) :

AYUDA QUE SOLICITA

CURSO REGLADO DE CAPACITACION PROFESIONAL AGRARIA

PRIMER CURSO CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO (C.F.G.M.)
O GRADO SUPERIOR (C.F.G.S.)

SEGUNDO CURSO CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO (C.F.G.M.)
O GRADO SUPERIOR (C.F.G.S.)

CENTRO DE CAPACITACION

INTERNO

MEDIOPENSIONISTA

FORMACION EN CENTRO DE TRABAJO

DATOS DE LA EMPRESA:

* Denominación:

* Dirección:

* C.I.F. :

* C.C.C. :

CURSO DE INCORPORACION A LA EMPRESA AGRARIA

CENTROS DONDE SE VA A CURSAR :

1º	Distancia al domicilio:	Kms.
2º	Distancia al domicilio:	Kms.
3º	Distancia al domicilio:	Kms.

DATOS BANCARIOS DEL SOLICITANTE : ENTIDAD:

C.C.C. :

En a de de
EL SOLICITANTE

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5039 Orden 27 de abril de 2000, por la que se instrumenta el procedimiento para el reconocimiento oficial de las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (Atrias).

Durante los últimos años se están aplicando en la Región de Murcia distintas líneas de trabajo para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural y para mejorar la calidad del producto final. Entre estas líneas de trabajo es necesario citar, por su especial importancia, las prácticas agrarias destinadas al tratamiento integrado de plagas y enfermedades de los cultivos de la Región, que son utilizadas por varias asociaciones y entidades de agricultores y que están dando excelentes resultados, con la consiguiente acción favorable para el mantenimiento de la renta de los productores, la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Teniendo en cuenta que cada vez es más importante el número de asociaciones y entidades de agricultores que utilizan técnicas de tratamientos integrados en agricultura y la importancia que estas asociaciones y entidades tendrán en el futuro, en cuanto a la aplicación de este tipo de prácticas agrarias y a las relaciones existentes entre estas técnicas y otros métodos de producción, es necesario instrumentar el procedimiento para el reconocimiento oficial de las ATRIAS (Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura)

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.-

Se reconocerá como Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura, a aquellas asociaciones y entidades de agricultores con personalidad jurídica propia, que tengan como una de sus finalidades, estatutariamente reconocida, el establecimiento y desarrollo colectivo de programas de tratamientos integrados para el control de las plagas y enfermedades de los cultivos en las explotaciones de todos sus asociados.

Dicho reconocimiento oficial, será expreso mediante la concesión del Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura y producirá los efectos que legal o reglamentariamente se establezcan.

Segundo.-

Podrán obtener el Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura, las asociaciones y entidades a las que se hace referencia en el apartado primero que cumplan las siguientes condiciones:

a) Disponer de técnico competente capaz de dirigir las actividades que desarrolle la ATRIA en materia de control de las plagas y enfermedades de los cultivos.

b) El número mínimo de agricultores agrupados será de diez, o en su defecto la entidad solicitante estará reconocida como Organización de Productores.

c) Las explotaciones incorporadas a la ATRIA, deberán integrar como mínimo las superficies de cultivo que se indican a continuación:

Hortalizas:

Invernadero: 15 has.

Aire libre: 50 has, excepto Apio: 25 has.

Frutales:

Regadío: 150 has.

Secano: 400 has.

Cítricos: 75 has.

Uva de mesa: 50 has.

Viña: 400 has.

Olivo: 400 has.

Almendra: 400 has.

Cereales: 5.000 has.

Algodón: 150 has.

Ornamentales: 10 has.

Excepcionalmente cuando, por razones de índole fitosanitaria o de localización geográfica de las parcelas, estos mínimos no resulten adecuados para lograr la eficacia de las medidas a poner en marcha en cada caso, se podrán reconocer ATRIAS que no cumplan este condicionante. Estas razones deberán estar ampliamente motivadas, y deberán contar con el correspondiente informe favorable del servicio gestor de la línea de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente,.

d) Cada una de las ATRIAS, deberá elaborar y aprobar un Plan de Actuación Técnica para la organización y aplicación de las prácticas de control y tratamientos integrados en sus cultivos, que estará fundamentado y adecuado a las técnicas de control integrado habitualmente aplicadas por los Servicios Oficiales de Protección y Sanidad Vegetal. Así mismo, las actuaciones de las ATRIAS en cada campaña, deberán adecuarse a las instrucciones específicas que dicte la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, en función de las condiciones de los cultivos, de la situación fitosanitaria y del interés general.

e) Los agricultores pertenecientes a cada una de las ATRIAS, deberán suscribir un compromiso de cumplimiento del Plan de Actuación Técnica de la ATRIA citado en el apartado anterior.

f) En el caso de asociaciones y entidades que tengan reconocidas estatutariamente más de una finalidad, y que no todos los integrantes de la asociación o entidad, participen de todas las finalidades de la misma, los agricultores de tal asociación o entidad que persigan el establecimiento y desarrollo colectivo de programas de tratamientos integrados para el control de las plagas y enfermedades de los cultivos en sus explotaciones, deberán formar tantas secciones como ATRIAS quieran constituir dentro de esta asociación

Tercero

Las asociaciones y entidades que deseen obtener el Título de ATRIA, deberán presentar junto a la solicitud la siguiente documentación:

a) Estatutos de la asociación inscritos en el registro público correspondiente, y en su caso escritura pública de constitución, inscrita en el registro público correspondiente.

b) Documentación que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior.

c) Plan de Actuación Técnica conforme a lo dispuesto en la letra d).- del apartado anterior, aprobado por la junta general de la ATRIA.